

RESOLUCIÓN No. 03164

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 472 de 2003; Derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2009ER64578 del 17 de diciembre de 2009, el señor **ARTURO ALVARADO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.702, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 28 de diciembre de 2009, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS20 del 4 de enero de 2010, el cual autorizó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICO-UAESP** identificada con Nit. 900.126.860-4 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de podad de mejoramiento a un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento, el mencionado individuo arbóreo se encuentran en espacio público emplazado en la Costado Oriental Avenida Cali de Quito con Calle 65 de la ciudad de Bogotá.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó por concepto de evaluación y seguimiento el pago de la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$ 24.700)**, de conformidad con lo previsto en el decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado no genera madera comercial.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 7 de septiembre de 2011, emitió el Concepto Técnico DCA No. 11534 del 30 de septiembre de 2011, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS20 del 4 de enero de 2010, donde prevé: *se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado ... no se presentaron los recibos de evaluación y seguimiento... (...)*”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2015-8693** se evidenció mediante certificación expedida el día 25 de octubre de 2017, que hasta la fecha no se identifica por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICO-UAESP** identificada con Nit.

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 03164

900.126.860-4, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$ 24.700)**, de conformidad con lo previsto en el decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003, información verificable a folio 13 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 03164

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) Ibídem, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.* (...).

RESOLUCIÓN No. 03164

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

literal j), que: “Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo liquidado de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003 y lo establecido en el Concepto Técnico No. 2009GTS20 del 4 de enero de 2010, así como lo evidenciado mediante el Concepto Técnico DCA No. 11534 del 30 de septiembre de 2011, se determinó concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$ 24.700)**, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció pago en el expediente SDA-03-2015-8696.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICO-UAESP** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$ 24.700)**, de conformidad al decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS20 del 4 de enero de 2010, así como lo evidenciado mediante el Concepto Técnico DCA No. 11534 del 30 de septiembre de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICO-UAESP** identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2015-8693 de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 03164

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICO-UAESP** identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Caracas No. 53 – 80 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-8693

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C:	1012337662	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
---------------------------------------	------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------